

N° Ref: AU904244/17

Resolución Exenta N° 16014

Santiago, 6 de julio de 2017

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud de **LUXYPHARM S.p.A.** para el Uso y Disposición de las mercancías señaladas en la presentación adjunta, correspondiente a la Declaración de Ingreso ante Aduana de fecha, 6 de julio de 2017 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° **32257/2017** del Instituto de Salud Pública de Chile.

CONSIDERANDO: que da cumplimiento al Artículo N°3 de la Ley 18.164 del Ministerio de Hacienda; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; el artículo 59° letra b) N°3 del DFL N° 1 de 2005, el artículo 28° del D.S. N° 1222 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Ley N° 18.164 de 1982, del Ministerio de Hacienda, y en uso de las facultades que me otorga la resolución exenta N° 48 de 15 de enero de 2016 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

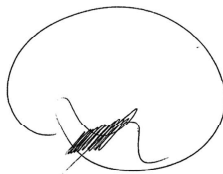
1.- AUTORIZÁSE a **LUXYPHARM S.p.A.** e infórmese favorablemente el Uso y Disposición de la mercancía detallada en el anexo foliado adjunto, que forma parte de la presente resolución, ingresada por la(s) factura(s) 0005-00000243 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° **32257/2017** autorizada por la DIN N°1290507081 de la Aduana METROPOLITANA del Servicio Nacional de Aduana.

2.- El titular, importador o distribuidor en su caso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título VII "Del Control de Calidad", del Decreto Supremo N°3 de 2010; antes de su uso y distribución, debiendo presentar el protocolo de análisis realizado en el país, por cada partida o serie autorizada por la presente resolución, cuando éste sea requerido por el Instituto de Salud Pública de Chile.

3.-DÉJASE ESTABLECIDO que la presente autorización no interfiere ni invalida otra acción de carácter sanitario establecida en el Código Sanitario y sus Reglamentos que regulan la tenencia, uso, venta, cesión o disposición de la mercancía certificada.

Por delegación del Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. Raúl Felipe González Muñoz

JEFE (S) SUBDEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO EXTERIOR, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

La presente resolución podrá ser validada en www.ispdocel.ispch.cl con el siguiente identificador: EAE5D410AF20F7E4052581560005B2C4



N° Ref: AU904244/17

Resolución Exenta N° 16014

Santiago, 6 de julio de 2017

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN

"ANEXO DE PROVEEDOR Y PRODUCTOS"

Proveedor	País	Factura/año
LAFEDAR S.A	ARGENTINA	0005-00000243

Sección II. Productos importados que disponen de registro sanitario.

Titular: LUXYPHARM S.p.A.

1.- IPRATROPIO BROMURO SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN 0,025%

N° registro sanitario:	F-22210/15
Control Legal:	NO
País Producción:	ARGENTINA
País Procedente:	ARGENTINA
Régimen:	IMPORTADO TERMINADO CON REACONDICIONAMIENTO LOCAL
Cantidad:	20160
Unidad de medida:	ESTUCHE
Lotes:	II015